

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00374** de **MARCOS ALBEIRO CHICO** en contra de **SERVIENTREGA S.A. Y ALIANZA TEMPORALES S.A.S** remitida por reparto. Sírvase proveer.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de 2021

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

1. No se indica expresamente en el poder conferido la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual se recuerda, debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá allegar nuevo poder con las correcciones anotadas de acuerdo al art. 5 del dto. Leg. 806 de 2020.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envió físico.
3. No se cumple con lo dispuesto en el art. 6 del dto. Leg. 806 de 2020, toda vez que no manifiesta el canal digital en la cual se debe notificar a la parte demandante.

En cuanto a los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes términos:

4. Adecue el poder allegado, toda vez que no se indica contra quien se facultó al apoderado iniciar la presente demanda.
5. En el hecho N° 1 indique con precisión a cual de las dos demandadas hace referencia, toda vez que manifiesta que prestó sus servicios en las instalaciones de la “demandada”.
6. Aclare el hecho N°4 toda vez que manifiesta que la relación se “ *ha mantenido*” *toda vez que fue “ despedido injustificadamente”* narración que se encuentra incoherente, por lo tanto, sírvase especificar si en efecto la relación laboral aún se encuentra vigente o si por el contrario finalizó la misma, de ser el caso indique la fecha del extremo final de la relación laboral.
7. En la pretensión N° 1 indique los extremos temporales en los cuales se desarrolló la contrato de trabajo mencionado.
8. Fundamente la pretensión N° 2 en los hechos de la demanda, así mismo, separe las varias pretensiones solicitadas en el mismo numeral 2°.
9. Una vez cumplido lo requerido en el numeral anterior, sírvase especificar la fecha de causación de cada una de las acreencias laborales mencionadas, deberá enumerar e individualizar cada pretensión.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO**  
**JUEZ**

*Jr.*

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL  
ESTADO NUMERO 24 FIJADO HOY 3 de marzo de 2021 A LAS  
8:00 A.M.



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA**  
Secretaria